



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°158-2022-GM-MPLC

OTIC

Quillabamba, 17 de febrero de 2022.

VISTOS: El Informe Legal N°0115-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 17 de febrero de 2022 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Ricardo Enrique Caballero Ávila, el Informe N°04-2022-OPPM-MPLC de fecha 11 de enero del 2022 del Procurador Público Municipal; el Informe N°003-2022-YCR-UA-MPLC de fecha 10 de enero del 2022 del Jefe de la Unidad Abastecimiento; y el Informe N°561-2021/WCB-AC/MPLC del Coordinador de Almacén Central, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que es finalidad de los Gobiernos Locales representar al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 76° de la Constitución Política del Perú, contempla la obligatoriedad de contratar a través de Licitaciones Públicas. Asimismo el Tribunal Constitucional ha precisado que "La función constitucional de esta disposición es determinar y, a su vez, garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores. En conclusión, su objeto es lograr el mayor grado de eficiencia en las adquisiciones o enajenaciones efectuadas por el Estado, sustentado en el activo rol de principios antes señalados para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos.";

Que, con hoja de requerimiento N°1461 de fecha 29 de abril 2021 se requiere la adquisición de 40 M2 plancha OBS DE 1.22m x 2.44mx18mm y otros bienes, para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMERCIALES DEL MERCADO SATÉLITE DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA EN EL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO", requerimiento que es ingresado a la Unidad de Logística en fecha 11 de mayo 2021, la misma que realizó el procedimiento de adquisición respectivo mediante la plataforma de PERU COMPRAS por ser un bien que se encuentra dentro del Catálogo Electrónico de Convenio Marco;

Que, conforme cuadro comparativo Perú Compras se otorga la buena pro al contratista Aiquipa Durand Wilfredo, por el monto de S/. 5,900.00 Soles, y un plazo de entrega de 22/06/2021 - 28/06/2021, emitiéndose la Orden de Compra N°885 de fecha 16 de junio 2021;

Que, el artículo 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en el literal f) que el perfeccionamiento de un acuerdo marco entre PERU COMPRAS y los proveedores adjudicatarios, supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusivo, penalidades u otros;

Que, una vez perfeccionado el contrato - Orden de Compra, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Ante tal eventualidad la normativa de contrataciones del estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas;

Que, el numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contempla las causales de Resolución de Contrato estableciendo lo siguiente: La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Sin embargo, la Entidad puede resolver los contratos conforme establece el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con el numeral 164.3 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones que contempla expresamente: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato. 165.6. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico;

Que, mediante Informe N°561-2021/WCB-AC/MPLC de fecha 20 de diciembre el Coordinador de Almacén Central CPC. Wilfredo Ccampar Bautista remite el expediente de la Orden de Compra N°885 de fecha 16 de junio del 2021, dando a conocer que el Contratista Aiquipa Durand Wilfredo viene incumpliendo el plazo de entrega indicado en el acta de conciliación N°64-2021/CCSL de fecha 10 de noviembre del 2021, donde se deja sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N°404-2021-GM-MPLC de fecha 03 de agosto del 2021, que aprueba la resolución total de la Orden de Compra N°885 de fecha 16 de junio 2021, respecto a la adquisición de 40 Unidades de Tablero de Triplay, para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMERCIALES DEL MERCADO SATÉLITE DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA EN EL DISTRITO DE SANTA ANA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°158-2022-GM-MPLC

- LA CONVENCION - CUSCO", otorgándole al Contratista Aiquipa Durand Wilfredo un plazo de 05 días calendarios contabilizados a partir del día 12 de noviembre del 2021 para hacer la entrega de los bienes materiales señalados en la Orden de Compra N°885-2021; informe que es recogido por la Unidad de Abastecimiento, quien mediante Informe N°003-2022-YCR-UA-MPLC pone de conocimiento al Procurador Publico de la MPLC el incumplimiento del Contratista al acuerdo conciliatorio, el mismo quien mediante Informe N°04-2022-OPPM-MPLC recomienda que se proceda a la resolución contractual por incumplimiento injustificado por parte del Contratista Aiquipa Durand Wilfredo;

Que, mediante Informe Legal N°0115-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 17 de febrero del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Enrique Caballero Avila, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, recomienda declarar procedente la Resolución Total de la Orden de Compra N°885-2021 correspondiente al Contratista Aiquipa Durand Wilfredo, bajo la causal estipulada en el artículo 36° de la Ley de Contrataciones de Estado;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 42° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N°806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA RESOLUCIÓN TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA N°885-2021, sobre adquisición de 40 Unidades de Tablero de Triplay, para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMERCIALES DEL MERCADO SATÉLITE DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA EN EL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO", por la causal contemplada en el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutorio al Contratista Aiquipa Durand Wilfredo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Unidad de Abastecimiento publicar en la plataforma del SEACE la presente Resolución, para fines legales acorde a sus atribuciones establecidas en la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
Ecor: Humberto Del Carpio Del Carpio
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 40421273

CC/
Alcaldía
DA
UA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo
HCC/yc